



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO ESCOLAR 2020 EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

Considerando:

Artículo 1º.- Se establecen normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes¹ que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

El presente reglamento se elabora de acuerdo al Decreto Supremo n° 67 de fecha 20 de febrero de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, comenzará su vigencia a partir del 1º de marzo del año 2020 y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación. Establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de los niveles de Enseñanza Básica y Media del Liceo Gregorio Cordovez. Se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de éstos. Siendo, coherentes con la normativa vigente y el Proyecto Educativo Institucional.

El equipo Directivo y Técnico Pedagógico es responsable de liderar el proceso de elaboración y modificación del Reglamento de Evaluación, considerando momentos que avalen la participación del Consejo de Profesores en la elaboración del documento final, así como también de la oportuna comunicación a la comunidad escolar canalizada a través del Consejo Escolar.

La Dirección deberá comunicar este reglamento de manera oportuna a los estudiantes y apoderados, a lo menos en dos instancias, la primera durante el proceso de matrícula mediante un documento escrito simplificado (extracto del reglamento) y la segunda a más tardar a comienzo del año escolar (primeras reuniones de Padres y Apoderados y Consejo Escolar).

- 1.1 El Liceo Gregorio Cordovez, cumplirá con los períodos evaluativos y de vacaciones correspondientes al régimen semestral establecido por el Calendario Escolar Regional emanado de la Secretaría Ministerial de Educación, región de Coquimbo.
- 1.2 El establecimiento organiza y gestiona su estructura de cursos en dos ciclos consecutivos y correspondientes:
 - a) 1º ciclo: denominado “ciclo de formación” conformado en su conjunto por los niveles de 7º - 8º educación básica y 1º año medio.
 - b) 2º ciclo: denominado “ciclo de egreso” conformado en su conjunto por los niveles de 2º - 3º y 4º año medio.

¹ En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el estudiante”, “el docente”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres. De acuerdo a la norma RAE, el uso masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino, por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos con independencia del número de cada sexo que forman parte del conjunto. Este uso pretende evitar la saturación gráfica que pueda dificultar la comprensión y limitar la fluidez de lo expresado.



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

Artículo 2º.- Con respecto a la manera en que se promoverá que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados, la institución define los siguientes elementos claves:

- a) **Reglamento:** Instrumento único y oficial que el Liceo Gregorio Cordovez establece como procedimiento interno de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de sus estudiantes, basados en las normas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto vigente.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza de aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado.
- e) **Promoción:** Acción mediante el cual un estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Los estudiantes precisan saber cuánto han aprendido para así plantearse nuevas metas o retroalimentarse. Para los padres es importante conocer esa información que entrega una evaluación, para colaborar de mejor manera en el hogar respecto aprendizaje de sus hijos(as). Una correcta evaluación sirve para saber si los métodos y técnicas de enseñanza y estudios fueron o no adecuados.

Para los docentes esta información es indispensable para poder planificar y adecuar contenidos, actividades y procedimientos de aprendizaje.

El establecimiento Liceo Gregorio Cordovez pone como centro del sentido evaluativo la práctica habitual de la gestión pedagógica, propone un enfoque ético-profesional con el docente, promoviendo el diálogo técnico pedagógico focalizado en entrevistas permanentes y sistemáticas del quehacer de cada docente en una primera instancia con la Unidad Técnica Pedagógica, en un tiempo específico y estructurado.

Un segundo aspecto y fundamental de la gestión pedagógica está en entregar herramientas de apoyo hacia los estudiantes, generando reglas claras de evaluación, conformación anticipada e informada de programación de evaluaciones y un espacio de apoyo pedagógico que permita una retroalimentación constante del aprendizaje.

Todo aquello promueve un espacio de comunicación más democrático y cercano, y por sobre todo, involucramiento del estudiante en su quehacer.

Finalmente, y en igual escala, se encuentra una propuesta curricular articulada, coherente y dinámica que sepa leer y repensar con aguda certeza un plan de estudio curricular profundizando habilidades tales como Lengua y Literatura, Matemática y Ciencias Naturales que no se agota en una separación por ejes y unidades temáticas sino que en una promoción y construcción de conocimiento.

Todo ello orientado a propiciar habilidades relacionadas con la indagación, el pensamiento científico, la comunicación oral y escrita de ideas, el pensamiento crítico y reflexivo, así como la resolución de problemas y la expresión artística.



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

Artículo 3°.- VISTOS: Decreto de Evaluación y Promoción Escolar 67/2018 - Decreto 170/2009 - Decreto 83/2015

La evaluación debe adecuarse a las características de los estudiantes, tomando en cuenta su edad, intereses, ritmo y estilo, como características propias del aprendizaje. El proceso evaluativo es continuo ya que está presente desde que niños y niñas inician un aprendizaje hasta el momento en que lo hace suyo. La evaluación es sistemática y permanente. Está orientada a poner a los estudiantes frente a una comparación consigo mismo y no con los demás.

La evaluación, adopta durante el proceso de enseñanza aprendizaje diversas estrategias y procedimientos, todos con el único fin de lograr la apropiación de un aprendizaje por parte de los estudiantes, en relación con el decreto 83/2015 que aprueba las orientaciones de evaluaciones diversificadas enfocadas en los estilos de aprendizaje, ritmos de aprendizaje y acceso a todos los estudiantes al currículum nacional vigente.

Considerando las respectivas necesidades educativas especiales de nuestro establecimiento, descritas en el decreto 170/2009, abordaremos distintas atenciones significativas para los estudiantes que requieran de apoyo personalizado independientemente de su discapacidad o necesidad educativa especial, generando distintas posibilidades de inserción en el sistema educativo ordinario, reconociendo que la diversidad y las diferencias son parte integral del ser humano y la sociedad.

A la luz de los decretos 170/2009 y 83/2015, el presente reglamento de evaluación del Liceo Gregorio Cordovez, define la inclusión en educación como la construcción de comunidades educativas, de espacios de aprendizaje, encuentro, participación y reconocimiento de la diversidad de quienes las integran, construyendo y enriqueciendo su propuesta educativa a partir de las diferencias y particularidades que favorecen que todas y todos los estudiantes puedan desarrollar una trayectoria educativa relevante, pertinente y de calidad.

§ De la Evaluación

La evaluación, es un proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, para formar juicios que faciliten la toma de decisiones con relación al mejoramiento del proceso educativo. Debe verificar el nivel de logro de los objetivos de cada asignatura, informar sobre el desarrollo del proceso aprendizaje - enseñanza, conocer y valorar los resultados de los estudiantes, así como retroalimentar los aprendizajes.

Artículo 4°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

4.1 Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

a) La evaluación formativa contempla la recolección permanente de evidencias mediante una implementación progresiva que permita diagnosticar, evaluar el proceso así como la trayectoria final del estudiante. Para ello se busca la apropiación progresiva de los objetivos de aprendizaje y sus indicadores de logro, el diseño y realización de actividades que permitan evidenciar el logro de aprendizajes, así como la retroalimentación efectiva y oportuna.

b) El establecimiento atendiendo las sugerencias del decreto 83/2015 para la diversificación de la enseñanza sugiere ampliar para el conjunto de estudiantes las posibilidades de acceder, participar y progresar en los aprendizajes del currículum, considerando desde el inicio, que existen diversas formas y modalidades de aprender y por lo tanto de enseñar.



c) Como repertorio de acciones para implementar la evaluación formativa se considerará:

Encuestas	Registro anecdótico en bitácora del profesor
Retroalimentación de evaluaciones sumativas	Juegos pedagógicos
Observación directa	Entrevistas

La aplicación de estas acciones deberá acompañarse de a los menos uno de los siguientes instrumentos de evaluación:

Lista de cotejo	Autoevaluación
Escala de apreciación	Coevaluación
Pauta de revisión	Rúbrica

La evaluación formativa debe priorizar la retroalimentación efectiva de los aprendizajes considerando lo que se ha logrado y cómo se puede mejorar por lo que debe ser entregada oportunamente con el fin de focalizar el trabajo de los estudiantes promoviendo que estos reconozcan las necesidades de mejora con apoyo del docente.

4.2 La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

a) Estas deben estar alineadas con los objetivos de aprendizaje que se pretendan evaluar y deben promover la integración o aplicación de sus aprendizajes a situaciones nuevas poniendo en práctica diversas habilidades y actitudes que propicien encontrar el sentido, utilidad y relevancia de lo aprendido y que atiendan la diversidad en el aula.

b) Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- Parciales : Corresponderán a las calificaciones sumativas y/o como resultado de una ponderación que el estudiante obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas por trabajos, tareas, disertaciones, pruebas escritas o de ensayo, actividades, etc.

- Semestrales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones asignadas durante el semestre.

- Anuales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de los promedios semestrales.

- Finales: Corresponderán al promedio aritmético de los promedios anuales de cada asignatura

c) Los docentes podrán disponer del siguiente repertorio de procedimientos evaluativos de acuerdo a los momentos pedagógicos, objetivos de aprendizaje que se desean medir y a la diversidad de los estudiantes

Expresión escrita	Expresión oral	Expresión plástica y motriz	Expresión audiovisual
Evaluaciones escritas objetivas y/o de desarrollo.	Debates, foros, seminarios.	Infografías y afiches	Documental
Ensayos	Monólogos, diálogos, representaciones públicas.	Carpetas de avance	Noticiero
Módulos de unidad	Disertaciones	Experiencias de laboratorio	Entrevista grabada
Guías evaluadas para el aprendizaje basado en problemas	Ferias de conocimientos	Coreografías	Cortometraje



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

Organizadores gráficos		Objetos artísticos y tecnológicos	
Informes de laboratorio		Evaluaciones motrices y psicomotrices	
Documentos, proyectos y trabajos de investigación		Ejecución y lectura musical	

Cada uno de estos repertorios deberá ser evaluado mediante a lo menos uno de los siguientes instrumentos:

Lista de cotejo	Autoevaluación
Escala de apreciación	Coevaluación
Pauta de revisión	Rúbrica

-Las auto y co evaluaciones tendrán un máximo de 10 % de incidencia en la ponderación total de la calificación.

-Queda totalmente excluido de cualquier proceso evaluativo de nuestro establecimiento los puntos bases y/o décimas, así como también la calificación por revisión de cuadernos.

d) Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando esta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rúbrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

-Favoreciendo el sentido formativo de los aprendizajes, podrán existir evaluaciones de tipo acumulativas las que se calificarán exclusivamente mediante un concepto, tal como se menciona en el artículo 7° del presente reglamento. Al final del proceso evaluativo, el concepto deberá ser transformado a escala numérica y corresponderá a la ponderación acordada al inicio del período con la unidad técnica pedagógica.

e) Todo instrumento de evaluación (formativo o sumativo) así como las guías de aprendizaje y trabajo para los estudiantes, deben ser enviados por el docente a unidad técnica pedagógica con a lo menos 48 horas de anticipación a su aplicación para ser visado y posteriormente enviado a la central de apuntes. En caso de recepción de evaluaciones en tiempo inferior al establecido, UTP se reserva el derecho de enviar el instrumento a la central de apuntes informando sobre esto último oportunamente al docente.

f) Cada instrumento de evaluación deberá especificar los siguientes elementos: insignia del establecimiento, nombre de la asignatura o eje, nombre del docente o departamento respectivo, datos de identificación del estudiante, objetivo de aprendizaje o aprendizaje esperado según corresponda, puntaje de cada sección y del instrumento completo, así como el porcentaje de exigencia.

Artículo 5°.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o eje del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o eje que dicho plan contempla.

5.1 El establecimiento implementará adecuaciones curriculares de acceso (tiempo, espacio o número de ítems) u objetivos de aprendizaje, según corresponda -coherentes con las estrategias de aprendizaje y enseñanza utilizadas durante el proceso- en algunas evaluaciones a estudiantes con necesidades educativas especiales transitorias y/ permanentes bajo la sugerencia certificada de un profesional de la salud competente y/o la coordinación del programa de integración. El docente de aula regular junto al educador diferencial asignado serán los responsables de la adecuación del instrumento con asesoría y aprobación de unidad técnica pedagógica

5.2 Si bien este reglamento no contempla la eximición de asignaturas, el establecimiento podrá, en casos excepcionales adoptar un criterio especial respecto del número de evaluaciones. Esta situación deberá ser justificada por el apoderado de la siguiente manera:

-Ausencia prolongada respaldada con certificado médico en casos de: post operatorio, enfermedades prolongadas, embarazo, lactancia, hospitalizaciones, casos de salud mental.



-Ausencia prolongada justificada en Dirección del establecimiento por: ingreso tardío o finalización anticipada de un período escolar.

-Otras justificaciones no contempladas en el presente artículo serán evaluadas en su mérito siguiendo los conductos regulares establecidos en este reglamento.

Toda justificación debe ser canalizada hacia UTP antes, durante o inmediatamente después de la ausencia del estudiante, quienes evaluarán la solicitud y comunicarán al docente, estudiante y apoderado exclusiva y oportunamente a través de la agenda escolar, dejando además registro del hecho en la hoja de vida del estudiante.

a) En caso que un estudiante tenga dificultades de salud para realizar efectivamente la asignatura de Educación física y salud, su apoderado debe acreditar lo anterior en UTP con un certificado médico vigente que indique diagnóstico, sugerencia médica y tiempo en que el estudiante no debe realizar actividad física. Será responsabilidad del apoderado actualizar la información médica para mantener los criterios y condiciones de evaluación solicitados.

El estudiante deberá realizar la asignatura de forma teórica, por lo cual será evaluado y calificado.

El certificado debe actualizarse cada año en caso que la situación del estudiante se mantenga en el tiempo.

De la comunicación sobre el proceso de evaluación

5.3 Los estudiantes y sus apoderados tienen el derecho a ser informados del proceso, progreso, y logros de aprendizaje, así como también será un deber de los padres, madres y apoderados conocer y acudir a las instancias de información respecto de los logros académicos.

a) El apoderado tiene el derecho y el deber de recibir información sobre el estudiante siguiendo el conducto regular que se informa a continuación respetando el orden numérico :

- 1) Profesor de asignatura o profesor jefe
- 2) Unidad técnico pedagógica/ Orientación/Inspectoría General.

b) Respecto de los estudiantes del programa de integración escolar la coordinación de cada ciclo es la instancia de comunicación desde donde se canalizarán las dudas. En relación a lo anterior, es responsabilidad del apoderado, presentar oportunamente los antecedentes que avalen la necesidad de adecuación a la coordinación PIE dentro de los plazos por establecidos por dicho estamento.

c) La institución entregará un informe escrito de desempeño por semestre. No obstante ello, el apoderado dispondrá semanalmente de una atención de apoderados que le permita conocer los progresos de aprendizaje del estudiante

d) Durante el transcurso del semestre se planificará una jornada especial de atención de apoderados con la finalidad de informar focalizadamente las situaciones referidas al logro de aprendizajes y socio afectivas. Al mismo tiempo la institución ofrecerá el tiempo disponible para una jornada de reflexión de carácter pedagógico con el objetivo de tomar mejores decisiones que favorezcan el aprendizaje de los estudiantes

§ De la Calificación

Artículo 6°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión (924/1983), Orientación y aquellas del Plan Común de Formación General Electivo (Bases curriculares 3° y 4° medio según



decreto193/2019), no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes².

Estas deben registrarse de manera conceptual como se indica a continuación:

Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

Artículo 8°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, representando un 60% de exigencia-

8.1 No obstante, toda calificación correspondiente a promedio semestral, promedio anual, y/o promedio final que considere cinco centésimas (0,05) o más, deberá aproximarse a la décima superior.

Artículo 9°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura, eje o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura, eje o módulo realice el profesional de la educación en acuerdo con la unidad técnica pedagógica.

9.1 La definición del número de calificaciones se acordará en diálogo con UTP y será coherente con los objetivos de aprendizaje considerados para cada período escolar en cada una de las asignaturas. Esta definición se realizará al inicio de cada semestre y debe mantenerse por dicho período.

Una vez acordado el número de calificaciones el docente comunicará a los estudiantes, al inicio de cada período la cantidad de calificaciones de la asignatura.

En caso de ser necesaria una modificación respecto del repertorio o fecha de aplicación de la evaluación el docente debe solicitar oportunamente a UTP quienes evaluarán y darán respuesta al requerimiento.

9.2 El resultado de las evaluaciones escritas, ensayos, actividades de investigación, infografías, guías evaluadas, mapas conceptuales, carpetas de avances, productos y módulos deben darse a conocer a los estudiantes y registrarse en la plataforma libro de clases dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación o entrega del producto según sea el caso.

No se podrá aplicar ni calificar otra forma de evaluación sumativa mientras los estudiantes no hayan recibido el resultado y la respectiva retroalimentación de la evaluación precedente. Lo anterior en consideración con la nueva proporcionalidad de tiempo lectivo/no lectivo

9.3 La puntuación y retroalimentaciones correspondientes a monólogos, diálogos, debates, seminarios, foros, disertaciones y representaciones públicas deberán ser comunicadas al estudiante al momento en que estas se realicen. El registro de las calificaciones en la plataforma libro digital se realizará una vez finalizado el proceso, según lo acordado en planificación y definición de evaluaciones inicial entre el docente y UTP.

9.4 Las pautas de evaluación (rúbrica, escala, lista) deben ser conocidas por los estudiantes previo a la realización de su trabajo, así como también las sugerencias de referencias bibliográficas para el desarrollo de documentos, proyectos y trabajos de investigación.

9.5 Toda inasistencia a una evaluación sumativa debe ser justificada personalmente por el apoderado o mediante certificado médico en UTP y ser presentada antes, durante o cuando el estudiante se reintegre a clases.

El reglamento considera como situaciones especiales de ausencia a una evaluación lo siguiente:

² El plan común de formación general electivo corresponde a las asignaturas de religión, artes, historia, educación física y salud que se implementará en 3° y 4° medio de manera gradual a partir del año 2020. Esta determinación puede estar sujeta a cambios, dependiendo de las directrices emanadas desde MINEDUC.



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

-representación oficial del estudiante en actos cívicos, artísticos, deportivos y culturales a nombre del establecimiento Liceo Gregorio Cordovez.

En casos como los anteriores UTP evaluará la situación y comunicará al docente y estudiante exclusivamente a través de la agenda escolar con firma y timbre como respaldo para que el docente tome conocimiento, comprenda y tome decisiones de acuerdo a la información recibida por escrito y así reprogramar con el estudiante la fecha de la evaluación debiendo esta tener el mismo grado de dificultad que la del resto del curso y no excediendo 10 días hábiles desde su fecha original.

En caso de no presentar justificación válida según lo consigna este reglamento, UTP no emitirá un escrito y el estudiante deberá rendir la evaluación en el momento que se reintegre pudiendo ser oral o escrita y con grado de dificultad o ponderación mayor.

En el evento que un estudiante sea suspendido de clases por aplicación de reglamento interno deberá llevar una actividad asignada determinada por cada profesor. Esta debe ser coherente con la unidad abordada y con las asignaturas que correspondan al o los días de ausencia las que -dependiendo si la ausencia coincide con una evaluación sumativa- podrían ser calificadas en caso de ser necesario.

Asimismo un estudiante que se reintegre de una suspensión y tiene evaluación asignada para el día de su retorno a clases debe rendirla en el momento planificado según calendario de evaluaciones.

9.6 Situaciones de inasistencias prolongadas que ameriten la no realización de alguna evaluación se estudiará según lo indicado en el artículo 5.2 del presente reglamento.

9.7 La única forma de evaluación final que aporte insumos para decisión de aprobación o reprobación definitiva serán los promedios regulares y los reportes técnicos acorde a los artículos de promoción 11, 12 y 13 reglamento.

9.8 Si durante el desarrollo de una evaluación:

a) un estudiante es sorprendido en flagrancia en una situación de copia -entendiendo esta como el traspaso de respuestas en imágenes, textos u otros dispositivos- durante cualquier instancia evaluativa sea esta oral o escrita, el docente podrá dejar sin efecto lo respondido por el estudiante hasta el momento o bien podrá calificar solo lo realizado hasta el momento de ser sorprendido.

El docente deberá comunicar al estudiante la irregularidad pudiendo interrogar al final de la hora de clases correspondiente a la evaluación.

-No se considerará frente al evento calificación con nota mínima.

b) Un docente que tenga evidencia fidedigna de que su instrumento de evaluación fue hurtado, fotografiado o conocido previamente a la aplicación deberá informar a UTP para tomar la decisión en conjunto sobre realización de un nuevo instrumento.

c) En circunstancia de plagio, entendiendo este como “Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”, el docente deberá comprobar con evidencia fidedigna la situación, no calificando con nota mínima el evento y exigiendo la realización de una nueva evaluación acorde a las pautas inicialmente informadas en un tiempo acotado y suficiente.

Reiterada la acción de plagio, el docente deberá recurrir inmediatamente a una interrogación oral que cumpla con los estándares centrales de la pauta.

d) De ocurrir suplantación, entendiendo esta como la acción de “Ocupar el lugar de alguien,” (ejemplo: registrar o presentarse bajo el nombre de otra persona en una evaluación), el docente, solo con evidencia fidedigna, dará por terminada la evaluación informando a cada una de las partes la situación irregular detectada adoptando como medida inmediata la aplicación de una interrogación oral que cumpla con los estándares centrales de la pauta o evaluación. En caso de que el estudiante se abstenga a responder, deberá informar a unidad técnica pedagógica quienes junto al docente y con información suficiente resolverán la calificación final de la situación evaluativa.

e) Un docente con posterioridad a la aplicación del instrumento o en el momento de revisión del mismo, se percate de copia entre dos o más estudiantes, deberá comunicar a unidad técnica pedagógica quienes junto al docente y con información suficiente resolverán la calificación final de la situación evaluativa.



f) En el evento que ocurra el extravío accidental de un instrumento de evaluación ya aplicado a un estudiante, el docente responsable de este, deberá informar a UTP y posteriormente al estudiante para comunicar la acción remedial a seguir pudiendo ser la repetición del mismo instrumento según amerite.

g) Si el estudiante decide entregar una evaluación escrita sin completar, habiendo tenido el tiempo en igualdad de condiciones que el resto del curso, el docente debe verificar el llenado de los datos de identificación así como lo realizado e informar al estudiante que dejará registro de la situación y que se evaluará lo realizado.

En sentido de lo anterior, en caso que un estudiante se abstenga de presentar una evaluación oral o motriz, el docente deberá llamarlo en segunda instancia durante la misma clase, de persistir la situación deberá solicitar al estudiante la firma en el instrumento de evaluación junto al registro del motivo de dicha decisión, calificando solo el proceso realizado por el estudiante.

En ambos casos el docente debe solicitar copia del instrumento quedando este como evidencia del hecho.

Respecto de productos no entregados o sin finalizar, cuya elaboración involucre un proceso previo, el docente a través del registro en pauta deberá considerar una ponderación entre el proceso y el producto final.

A partir de este reglamento toda calificación por evaluación oral, motriz, psicomotriz y producto final deberá ser el resultado de un proceso evaluativo que pondere avance y producto final.

Para todas las situaciones descritas anteriormente en el artículo 9.8, independiente de la acción remedial o técnica, corresponderá dejar registro en hoja de vida de los estudiantes e informar a inspección general para la respectiva aplicación del reglamento interno.

§ De la Promoción

Artículo 10.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas, ejes y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean comunales, nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida previa presentación de antecedentes o certificado médico que justifiquen dicha ausencia en caso de:

Razones de salud, embarazo, lactancia, ingreso tardío a clases, ausencia por período determinado, finalización anticipada del año escolar.

El director está facultado para dar cierre anticipado de año escolar con información suficiente proporcionada por unidad técnico pedagógica en casos excepcionales, previa solicitud por escrito del apoderado titular.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos



estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y su apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante explicitando los criterios que fundamentan la decisión junto a los apoyos que recibió el estudiante durante el año, y medidas de acompañamiento previstas para el estudiante promovido o repitente.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado.

De las medidas de acompañamiento

- a) El acompañamiento se define como las acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnicos pedagógicos, en conjunto con estudiantes, apoderados, otros asistentes de la educación las que deben responder a la particularidad del estudiante y considerando el impacto real en su situación.

Se debe resguardar que los criterios considerados para la toma de decisión de promoción o repitencia serán las mismas que orientarán las necesidades que deberá cubrir el acompañamiento.

Estas medidas pueden ser:

- Apoyo pedagógico fuera de horario jornada escolar
- Apoyo individual o colectivo de educadora diferencial en aula regular o aula de recursos
- Taller de hábitos de estudio (apoyo orientación y equipo PIE)
- Tutoría de pares en aula
- Derivación a apoyo psicosocial y convivencia escolar.
- Trabajo focalizado en su curso para abordar situaciones sensibles.
- Diversificación de actividades de aprendizaje o de evaluación según necesidad y según amerite cada situación las cuales deberán ser abordadas de forma sistemática.
- Derivación a profesionales externo en caso que lo amerite

- b) El plan de acompañamiento estará a cargo de la unidad técnica pedagógica que gestionará la coordinación, comunicación oportuna, monitoreo y responsabilidades que aseguren el efectivo proceso de apoyo.



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

Artículo 13.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 17.- Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Normas Finales

Artículo 18.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 19.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 20.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 21.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.



LICEO
GREGORIO CORDOVEZ

Artículo 22.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.